

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1910.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Inspeccion general de Sanidad Exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, se ha registrado un caso de cólera seguido de defunción en Harta, provincia de Pest; Dunakemled, provincia de Tolna, y en Zamoli, provincia de Gicár.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras a los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último, y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.  
Señores Gobernadores civiles de

las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1910.)

Núm. 2.408.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre de 1909 esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 157 al 190 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 162.415 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la

cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.630 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Septiembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñan.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 157 al 190 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

193

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.400.

## Gobierno civil de la provincia

## Obras públicas.—Aguas.

D. Luis Manuel Herrero Somoza, vecino de esta Capital, solicita la concesión de 8,27 litros de agua por segundo derivados del río Sequillo, para riego de la finca de su propiedad denominada «La Heredad», situada en el término municipal de Tordehumos, de esta provincia, elevándose el agua por medios mecánicos, según el proyecto presentado en este Gobierno.

Lo que se anuncia al público por medio de este «Boletín» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, a fin de que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este «Boletín» en el Gobierno civil de esta provincia, debiendo advertir que el proyecto de las obras se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 14 de Septiembre de 1910.

El Gobernador.

Luis de Fuentes y Mallafre.

191

CONCLUSION DEL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1910 a 1911, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, forjado en arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 e Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, LEÑAS (Bajas, Esde, resde, Ptas.), MENOR (Lana, Cobre, Ptas.), FISCAL (Fiscus, Ptas.), PASTOS (Estacion, Ptas.), MIVOE (Ptas.), HACION (Ptas.), PIEDRA (Me, Us, lras, cub, cos, Ptas.), CAZA (Ptas, Cks), Restom (de, las, com, Ptas, Cks), OBSERVACIONES.

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

1.º En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesion, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
2.º En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se aparecerán procurando que su caída no cause daños en los de...

Valladolid 31 de Mayo de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Region, Antonio Gonzalez Arnao.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Seccion facultativa de Montes.—9.º Region.—Jefatura.—Es copia de parte del expresado plan.—El Ayudante, Rafael Vidal.

riar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arboleda, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigen-

tes en la materia precriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filon seguido las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fija ó señala el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo; y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y

se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Num. 1.930.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y

por testimonio del que autoriza pende demanda ordinaria de menor cuantía promovida por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, en nombre y representación de D. Ricardo Reinoso del Castillo, vecino de Renedo de Esgueva, contra Doña Ambrosia Espada Zaera, vecina que fué de esta Ciudad, sobre pago de pesetas, en cuya demanda y por providencia de esta fecha se acordó emplazar por edictos á la Doña Ambrosia Espada Zaera, hoy de paradero ignorado, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca y conteste dicha demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Junio de mil novecientos diez.—Gualberto Ulloa.—P. S. M., Clemente Vicente. 192

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**EDICTO.**

*Providencia.*—Últimadas la diligencia de embargo y depósito de bienes semovientes trabados á Don Ubaldo Mendiluce, vecino de Ciguñuela, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase á la venta de aquellos en pública subasta, señalando para la misma que se celebrará bajo mi presidencia en la planta baja de la Casa Consistorial de esta Capital, el día diez y nueve del corriente á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y si transcurrida una hora no se presentase posterior ofreciendo aquel tipo se admitirán en el plazo de otra media hora, y si pasada ésta no se presentase posterior ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos gastos y costas.

Valladolid 9 de Septiembre de 1910.—El Agente ejecutivo, Aquilino Suarez.

Lo que notifico á Don Ubaldo Mendiluce, de Ciguñuela, para que pague la deuda y gastos y en caso negativo al público convocando licitadores.

Valladolid 9 de Septiembre de 1910.—El Agente ejecutivo, Aquilino Suarez. 189

Num. 2.334.

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

Nombres y apellidos de los citados ó emplazados.	Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayera	Lugar, día y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazados y ante qué Juez ó Tribunal.
José Azcona Villanueva	Bi bao, calle de San Francisco, 31.	Nombrar Abogado y Procurador.	Juez de instrucción, Distrito Plaza de Valladolid en el día de hoy en causa sobre estafa.	Ante la Audiencia provincial de Valladolid, en término de diez días.
Segifredo Gonzalez Naval	San Sebastian, calle de Pedro Gaña, 8.	Idem	Idem	Idem

Valladolid 12 de Septiembre de 1910.—El Actuario, Clemente Vicente.